

NÚMERO 228.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel Gallegos, para hacer uso de los ladrillos de su invención.

El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 11 de Junio de 1884.—*Manuel González.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 11 de 1884.
—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Junio 26 de 1884.

NÚMERO 229.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Dos estampillas de á veinticinco centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública.

Donato González, ante vd., con el debido respeto expongo: Que segun consta por la nota consignada al pié de este ocurso, los Sres. Debray y Cª y Gregorio Palacio, por mi encargo y á mis expensas, han ejecutado los dibujos litográficos que sirven de marcas á los cigarros que en mi fábrica “Los Aztecas” elaboro, y llevan por nombres: “Los Aztecas,” “El 5 de Mayo,” “Los Patriotas de América” y “La Cruz.”

En tal virtud, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1,253 del nuevo Código Civil, me corresponde

la plena propiedad artística de dichos dibujos; y queriendo evitar las falsificaciones que de ellos pudieran hacerse, para garantizar así mis intereses, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1,234 del propio Código, á vd. vengo á declarar que me reservo todos mis derechos á los dibujos mencionados; y á efecto de que esta declaracion surta en mi provecho los efectos legales que me conciernen, obsequiando lo dispuesto en el artículo 1,236, presento dos ejemplares de cada una de las marcas expresadas.

Protesto lo necesario.

México, Junio 16 de 1884.—(Firmado.) *Donato González.*

Conste que á expensas de D. Donato González ha hecho la Litografía Española la matriz y dibujo de su marca de cigarros "La Cruz."

México, Junio 16 de 1884.—(Firmado.) *Gregorio Palacio y C^a*

Conste que hemos hecho los dibujos de las siguientes marcas para cigarros: "Los Aztecas," "El 5 de Mayo" y "Los Patriotas de América," á expensas y por orden del Sr. Donato González.

México, Junio 16 de 1884.—(Firmado.)—*Debray ucesores.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia 6 Instruccion pública.—Seccion 2^a

Quedo enterado por su oficio relativo fecha 16 del actual, de que habiendo vd. mandado hacer á sus expensas los dibujos litográficos que sirven de marcas á los cigarros elaborados en su fábrica "Los Aztecas," y conocidos con los nombres de "Los Aztecas," "El 5 de Mayo," "Los Patriotas de América" y "La Cruz," se reserva vd. los derechos de propiedad artística que respecto á dichos le corresponden, con arreglo á lo prescrito en el art. 1,253 del nuevo Código Civil; declaracion que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla tambien en la publicacion trimestral prevenida por el citado Código.

A la vez acuso á vd. recibo de los ejemplares que acompaña de cada uno de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribucion correspondiente.

Libertad y Constitucion. México, Junio 25 de 1884.—Por A. del Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—C. Donato González.—Presente.

Es copia. México, Junio 25 de 1884.—Por el ciudadano oficial mayor, *Antonio D. Medina*, jefe de la seccion 1^a

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Junio 27 de 1884.

NUMERO 130

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Francisco Legarza, por su procedimiento para la fabricación del vino mezcal

El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Junio de 1884.—*Manuel*

González.—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 20 de 1884.

—*Pacheco.*—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Junio 28 de 1884.

NÚMERO 231.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion especial que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1883, y para el mejor arreglo de las Aduanas fronterizas y

de Entrada, así como para la fiscalización del tráfico de las mercancías por los ferrocarriles internacionales de la República, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se crea la plaza de Inspector General de Aduanas Fronterizas y de Entrada, y Fiscal de ferrocarriles, con las atribuciones y facultades que le señala el Reglamento de esta misma fecha, de la ley de 25 de Marzo último, y cuya oficina tendrá la planta y dotacion que en seguida se expresan:

1 Inspector General, incluyendo viáticos.....	\$ 6,500
1 Secretario, idem idem.....	2,500
2 Oficiales, á \$ 2,000.....	4,000
3 Escribientes, á \$ 800.....	2,400
16 Inspectores Fiscales para el Ferrocarril Central, á \$ 2,000.....	32,000
3 Idem idem para el idem de Sonora, á \$ 2,000.....	6,000
1 Un mozo de oficios.....	300
Gastos de oficio.....	600
Total.....	\$ 54,300

El Inspector General á que se refiere este decreto, comenzará á funcionar desde el 1º de Julio próximo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 10 de Ju-

nio de 1884.—*Manuel González*.—Al general Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 10 de 1884.—*Peña*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Junio 28 de 1884.

ÍNDICE CRONOLÓGICO
DE LAS LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS
QUE CONTIENE ESTE VOLÚMEN.

1883.

	Páginas,
Noviembre 28.—Presupuestos de Egresos: se amplía la partida número 2,222.....	34
Diciembre 25.—Privilegio de invencion con- cedido á Samuel P. Sponer	12
„ 27.—Propiedad literaria: declara- cion del goce de este derecho á favor de José M. Cordero	21
„ 28.—Ferrocarril de Valladolid á San Celso, Estado de Yu- catan: se declara caduco é insubsistente el contrato ce- lebrado para su construc- cion	6

Leyes y decretos.—Tomo XLII.—77.